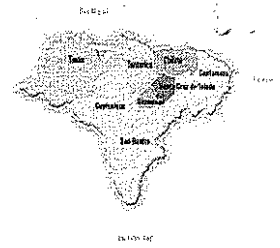




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ”

Resolución de Alcaldía Nº 251-2022- MPC

Contumazá, 27 de setiembre del 2022

VISTO:

El Informe Técnico Nº 079-2022-MPC/JL, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística, de fecha 19 de setiembre del 2022, y el Informe de Acción de Supervisión de Oficio Nº D001565-2022-OSCE, de 05 de setiembre del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativas en materias de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y de acuerdo con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de acotada Ley, esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

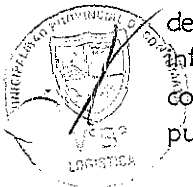
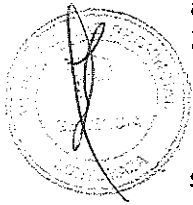
Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, señala que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes;

Que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. En ese sentido el numeral 2.1 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que en función de la municipalidad provincial Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques industriales, embañaderos, terminales terrestres, otras similares;

Que, toda contratación y adquisición que realiza el gobierno local se sujetara al Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, modificado Mediante Oficio Nº 000405-2019-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo Nº 082-2019-EF y su Reglamento Nº 30225 aprobado Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, modificado con decreto supremo Nº 162-2021-EF, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas y constituidas en su jurisdicción; a fin de que se obtenga bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

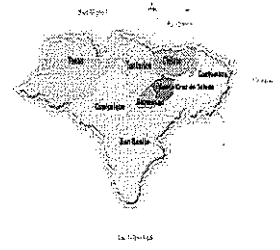
Que, el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que mediante Subasta Inversa Electrónica se contratan bienes y servicios comunes. El postor ganador es aquel que oferte el menor precio por los bienes y servicios comunes. El postor ganador es aquel que oferte el menor precio por los bienes y/o servicios objeto de dicha Subasta. El acceso al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica se realiza a través del SEACE;

Que mediante Informe Nº 393-2022-MPC/GDS, de fecha 18 de Julio la Gerencia de Desarrollo Social solicita la adquisición de Productos para el programa de complementación alimentaria – PCA;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ”

Que, de esta forma la la unidad de Logística y Servicios Generales, con fecha 21 de julio del 2022, realiza las invitaciones para el estudio de mercado, asimismo con fecha 22 de Julio la unidad de Logística y servicios generales recepciona las cotizaciones de los proveedores invitados;

Que, con fecha 26 de julio del 2022, se recepcionó la certificación de crédito presupuestario N°0000001009 por el monto de S/ 149,221.20 (Ciento cuarenta y nueve mil doscientos veintiunos y 20/100 Soles) para la adquisición de Productos para el programa de complementación alimentaria – PCA;

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N°169-2022-GM/MPCTZA, de fecha 27 de julio del 2022, se aprueba el expediente de contratación y se designa el comité de selección para el procedimiento de selección la Subasta Inversa Electrónica N° 004-2022-MPC/CS, para la adquisición de Productos para el programa de complementación alimentaria (PCA) Arroz pilado superior y anchoveta entera calidad A en salsa de tomate;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°175-2022-GM/MPCTZA, de fecha 17 de agosto del 2022, se aprueba las bases administrativas para la adquisición de Productos para el programa de complementación alimentaria (PCA) Arroz pilado superior y anchoveta entera calidad A en salsa de tomate;

Que, con fecha 31 de agosto del 2022 el comité de selección otorga la buena pro del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 004-2022-MPC/CS, para la adquisición de Productos para el programa de complementación alimentaria (PCA) Arroz pilado superior y anchoveta entera calidad A en salsa de tomate, a la empresa JFK GROUP S.A.C por el monto de S/ 149,221.20 (Ciento cuarenta y nueve mil doscientos veintiunos Y 20/100 Soles);

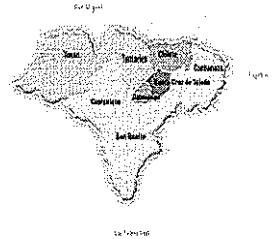
Que, con fecha 08 d setiembre del 2022, se realiza el consentimiento de la buena pro del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 004-2022-MPC/CS, para la adquisición de Productos para el programa de complementación alimentaria (PCA) Arroz pilado superior y anchoveta entera calidad A en salsa de tomate;

Que, mediante Informe de acción de supervisión de Oficio N° D001565-2022-OSCE, emitido por María Cecilia Chil Chang, subdirectora de Procesamiento de Riesgos, de 05 de setiembre del 2022, en en el artículo III ANÁLISIS señala que:

Con el fin de realizar las acciones de supervisión a los procedimientos de selección, la OEI realizó la búsqueda en el SEACE, obteniendo una muestra aleatoria correspondiente al periodo del 15.AGO.2022 al 19.AGO.2022, que incluyó la Subasta Inversa Electrónica N° 4- 2022-MPC/CS-1, convocada por la Municipalidad Provincial de Contumazá, para la contratación de bienes “Adquisición de productos para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA) Arroz pilado superior y Anchoveta entera calidad A en salsa de tomate”, por lo cual, se ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio realizada a las bases de la convocatoria del procedimiento de selección conforme al siguiente detalle:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



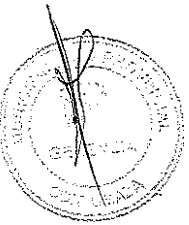
Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional!”

“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ”

- Respecto a los Requisitos de Habilitación:

Entre los principios que regula el artículo 2 de la Ley, se encuentra el Principio de Transparencia, el cual dispone que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Asimismo, el Principio de Libertad de Concurrencia, establece que las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Y, el Principio de Competencia, contenido en el mencionado artículo, señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia;



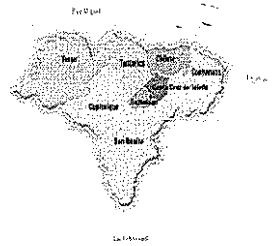
Por su parte, los numerales 6.1 y 6.2 de la Directiva Nº 006-2019-OSCE/CD, “Procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica”, establecen que en el Capítulo III “Especificaciones Técnicas” se incluirá la ficha técnica del bien común requerido, la cual se obtiene del listado de bienes o servicios comunes al que se accede a través del SEACE, debiendo corresponder a la versión de uso obligatorio a la fecha de convocatoria y que no puede incluir modificaciones durante el desarrollo del procedimiento de selección. Asimismo, para incluir los requisitos de habilitación, se debe observar aquellos exigidos en la ficha técnica y/o documentos de orientación o documentos de información complementaria publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda;

Las “Bases estándar de subasta inversa electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes”, contenidas en la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD, establecen que en el Capítulo IV “Requisitos de habilitación” se deben incluir los requisitos de habilitación y los documentos que deberá presentar el postor para acreditar su habilitación legal para llevar a cabo la actividad económica materia de la contratación, según la reglamentación aplicable en el territorio nacional, que han sido previstos en los Documentos de Información Complementaria aprobados por Perú Compras; así también, se prevé que, en caso se determine incluir requisitos de habilitación adicionales a los previstos en los Documentos de Información Complementaria, se debe indicar el documento que se debe presentar para su acreditación, la base legal y la fecha de publicación de la norma que regula el objeto de contratación con carácter obligatorio, conforme se muestra a continuación:

CAPÍTULO IV REQUISITOS DE HABILITACIÓN*	
4.1	Requisitos de habilitación según los documentos de información complementaria
<p>[INCLUIR LOS REQUISITOS DE HABILITACIÓN Y LOS DOCUMENTOS QUE DEBERÁ PRESENTAR EL POSTOR PARA ACREDITAR SU HABILITACIÓN LEGAL PARA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD ECONÓMICA MATERIA DE LA CONTRATACIÓN SEGÚN LA REGLAMENTACIÓN APLICABLE EN EL TERRITORIO NACIONAL QUE HAN SIDO PREVISTOS EN LOS DOCUMENTOS DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA APROBADOS POR PERÚ COMPRAS].</p> <p>Para acceder a los documentos de información complementaria ingresar según el rubro al que pertenece el bien objeto de la contratación:</p> <p>Alimentos, bebidas y productos de tabaco</p>	



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA



Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZA”

Advertencia

La Entidad puede incluir requisitos de habilitación adicionales a los previstos en los Documentos de Información Complementaria aprobados por PERÚ COMPRAS, solo si posteriormente a la fecha de publicación o actualización de dichos documentos se ha emitido alguna norma de cumplimiento obligatorio que exija al proveedor contar con determinada habilitación legal para ejecutar la actividad económica materia de contratación.

No debe exigirse la presentación de documentos para acreditar requisitos que no deriven de alguna norma que resulte aplicable específicamente al objeto materia de la contratación, como la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, en el Registro Nacional de Proveedores, vigencia de poder, entre otros documentos.

4.2. Requisitos de habilitación adicionales a los previstos en los documentos de información complementaria:

En caso se determine que adicionalmente se debe considerar otros requisitos de habilitación, consignar lo siguiente:

Nº	REQUISITO DE HABILITACIÓN ADICIONAL	ACREDITACIÓN	BASE LEGAL	FECHA DE PUBLICACIÓN
1	[INCLUIR DE SER EL CASO, EL REQUISITO DE HABILITACIÓN PARA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD ECONÓMICA MATERIA DE LA CONTRATACIÓN]	[INCLUIR DE SER EL CASO, EL DOCUMENTO CON EL QUE SE DEBE ACREDITAR EL REQUISITO RELACIONADO A LA HABILITACIÓN ADICIONAL]	[CONSIGNAR LA NORMA QUE REGULA EL OBJETO DE CONTRATACIÓN CON CARÁCTER OBLIGATORIO]	[CONSIGNAR LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA NORMA QUE REGULA EL OBJETO DE CONTRATACIÓN CON CARÁCTER OBLIGATORIO. LA CUAL DEBE SER POSTERIOR A LA FECHA DE APROBACIÓN O ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA]
2	(..)			

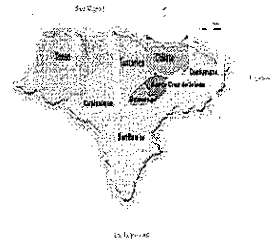
Al respecto, cabe señalar que, el “Documento de Información Complementaria” (DIC) del Rubro: Alimentos, bebidas y productos de tabaco (Versión 17), aprobado por Perú Compras mediante Resolución Jefatural Nº 000111-2022-PERÚ COMPRAS/JEFATURA de fecha 15.AGO.2022, precisa los requisitos documentarios mínimos y vigentes que deberá presentar el postor en la Subasta Inversa Electrónica y que la Entidad debe consignar en el Capítulo IV “Requisitos de habilitación” de las bases para la convocatoria de una SIE.

Estando a lo expuesto, de la revisión de los requisitos documentarios mínimos establecidos en el DIC, se aprecia que, para los bienes objeto de contratación, se establece lo siguiente:

ALIMENTOS ELABORADOS INDUSTRIALMENTE (FABRICADOS)	
BIEN	REQUISITOS DOCUMENTARIOS MÍNIMOS
Arroz pilado superior	Copia simple del Registro Sanitario vigente del bien correspondiente, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, según los artículos 102 y 105 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-98-SA, y sus modificatorias. Copia simple de la Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, según Resolución Ministerial Nº 449-2006/MINSA, Aprueban Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fabricación de Alimentos y Bebidas. El Plan HACCP deberá aplicarse a la línea de producción del bien objeto de contratación o a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso el bien requerido, en razón del artículo 4 de la norma sanitaria aprobada por la Resolución



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



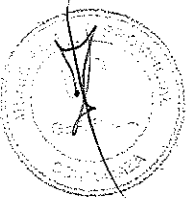
Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ”

Ministerial Nº 449- 2006/MINSA.

Nota: Los requisitos documentarios antes señalados están vigentes en tanto se emita la reglamentación que corresponda, según lo establecido por la primera y segunda Disposición Complementaria Final y la primera y segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1290, Decreto Legislativo que fortalece la inocuidad de los alimentos industrializados y productos pesqueros y acuícolas.



PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUICOLAS	
PRODUCTOS PESQUEROS ENLATADOS	
BIEN	REQUISITOS DOCUMENTARIOS MÍNIMOS
Sardina Peruana o anchoveta entera en salsa de tomate calidad A	<p>Copia simple de la Habilitación Sanitaria de Planta de Procesamiento Industrial de Productos Pesqueros y Acuícolas vigente otorgada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, según el Decreto Supremo Nº 012-2013-PRODUCE, para cada bien a contratar, en cumplimiento del Decreto Supremo Nº 040- 2001-PE, y sus modificatorias.</p> <p><u>En el caso de que los bienes hayan sido almacenados previamente a su comercialización:</u> Copia simple de la Habilitación Sanitaria de Almacén de productos pesqueros y acuícolas vigente, otorgada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, según el Decreto Supremo Nº 012-2013-PRODUCE, en cumplimiento del Decreto Supremo Nº 040-2001-PE y sus modificatorias.</p> <p>Copia Simple del Registro Sanitario de Productos Pesqueros y Acuícolas y sus Aditivos Alimentarios vigente, otorgado por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, según el Decreto Supremo Nº 012- 2013-PRODUCE, para cada bien a contratar</p>

Considerando la normativa indicada en los párrafos precedentes, de la revisión del Capítulo IV “Requisitos de Habilitación” de la sección específica de las Bases del presente procedimiento, se aprecia que la Entidad consignó, entre otros, la siguiente información

CAPITULO IV – REQUISITOS DE HABILITACIÓN

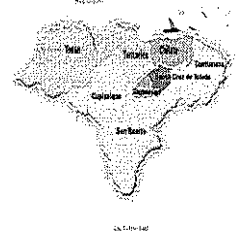
4.1 Requisitos de habilitación según los documentos de información complementaria

Toda persona natural o jurídica que se dedica a la venta de alimentos por ser de carácter obligatorio y de exigibilidad por la autoridad sanitaria en nuestro país ley general de salud, deberá presentar Copia del certificado de Servicios de Saneamiento Ambiental, emitido por una empresa o entidad de competencia (MINSA) para realizar el servicio, en el establecimiento que el postor almacena los productos, donde certifique haber realizado los siguientes tratamientos: desinsectación, desratización y desinfección; limpieza y desinfección de reservorios de agua.

La empresa o entidad que emita la certificación deberá estar autorizada por la autoridad de salud (adjuntar copia de resolución o Constancia de autorización respectiva y la Constancia de aprobación de programa de seguridad y salud ocupacional para el local de la empresa de saneamiento) según las condiciones establecidas en el Decreto Supremo Nº 022-2001-SA y Resolución Ministerial Nº 449-2001-SA/DM.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA



Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com

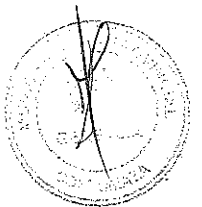
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZA"

ITEM I. ARROZ PILADO SUPERIOR

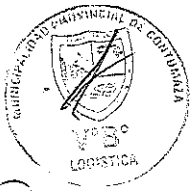
(...)

- Copia simple de Constancia de registro del PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN EL TRABAJO según R.M. 239-2020-MINSA Y SUS NORMAS MODIFICATORIAS a nombre de la planta.
- Copia simple del Certificado de saneamiento ambiental vigente (actividades de Desinfección, Desinsectación, Desratización y Limpieza de ambientes y limpieza y desinfección de reservorio de agua) realizada a la planta procesadora del producto, almacenes de la planta procesadora y almacenes de la empresa comercializadora del producto ofertado, los documentos requeridos deben ser emitidos por empresas de Saneamiento Ambiental Autorizadas por DIRESA (...). La empresa o entidad que emita la certificación deberá estar autorizada por la autoridad de salud (adjuntar copia de resolución respectiva y la Constancia de aprobación de programa de seguridad y salud ocupacional. En caso que el postor sea fabricante, bastará que se presente el certificado de saneamiento ambiental vigente (...) de la planta. Asimismo, en caso el postor sea distribuidor que almacena el producto ofertado, deberá presentar el certificado de saneamiento ambiental (...) del almacén, y si es distribuidor que se limita a recoger el producto del almacén del fabricante, deberá presentarse el certificado de saneamiento ambiental vigente de la planta a nombre del fabricante.



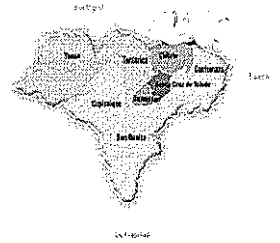
ITEM II. SARDINA PERUANA O ANCHOVETA ENTERA EN SALSA DE TOMATE CALIDAD A

- a) Copia simple del Protocolo Técnico de Habilitación Sanitaria de Planta de Procesamiento Industrial de Productos Pesqueros y Acuícolas vigente, otorgado por el SANIPES.
- b) Copia simple del Protocolo Técnico para Registro Sanitario de Productos Pesqueros y acuícolas del Producto vigente, otorgado por SANIPES.
- c) Copia simple de la Habilitación Sanitaria de Almacén y transporte de productos pesqueros y acuícolas vigente, de la planta de producción otorgada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, según el Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 040-2001-PE y sus modificatorias.
- d) Copia simple de Constancia de registro del PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN EL TRABAJO según R.M. 239-2020-MINSA Y SUS NORMAS MODIFICATORIAS a nombre de la planta.
- e) Copia simple del Certificado de saneamiento ambiental vigente (actividades de Desinfección, Desinsectación, Desratización y Limpieza de ambientes y limpieza y desinfección de reservorio de agua) realizada a la planta procesadora del producto, almacenes de la planta procesadora y almacenes de la empresa comercializadora del producto ofertado, los documentos requeridos deben ser emitidos por empresas de Saneamiento Ambiental Autorizadas por DIRESA, en conformidad a lo establecido en D.S. 022-2001-SA y R.M. Nº 449-2001-SADM. La empresa o entidad que emita la certificación deberá estar autorizada por la autoridad de salud (adjuntar copia de resolución respectiva y la Constancia de aprobación de programa de seguridad y salud ocupacional. En caso que el postor sea fabricante, bastará que se presente el certificado de saneamiento ambiental vigente (actividades de Desinfección, Desinsectación, Desratización y Limpieza y desinfección de reservorio de agua) de la planta siempre que el almacén se encuentre ubicado dentro de la planta, y si el almacén está ubicado fuera de la planta, deberá presentar ambos certificados. Asimismo, en caso que el postor sea distribuidor que almacena el producto ofertado, deberá presentar el certificado de saneamiento ambiental vigente (actividades de Desinfección, Desinsectación, Desratización y Limpieza y desinfección de reservorio de agua) del almacén, y si es distribuidor que se limita a recoger el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA



Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZA”

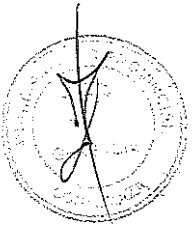
producto del almacén del fabricante, deberá presentarse el certificado de saneamiento ambiental vigente de la planta a nombre del fabricante.

Para todos los productos En caso el postor no sea el productor o fabricante de los productos ofertados y entendiéndose que en este procedimiento de selección se exige la presentación de documentos relativos a los productos ofertados, los mismos que tienen carácter de obligatorio, además que estos documentos son de uso exclusivo de sus propietarios, se requiere que los postores presenten la respectiva declaración jurada en la que señalen qué y para el presente procedimiento de selección cuentan con autorización del o los titulares de dichos documentos dirigida al comité de selección haciendo referencia el presente procedimiento de selección en el cual les autorice a utilizar los documentos. Esta declaración jurada debe estar suscrita y sellada por el representante legal dueño de los documentos y deberá formar parte de la oferta del postor.

De la lectura del contenido del Capítulo IV “Requisitos de habilitación” de las bases del presente procedimiento, se aprecia lo siguiente:

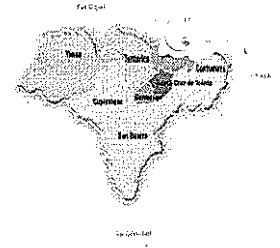
- “En el numeral 4.1 “Requisitos de habilitación según los documentos de información complementaria”, la Entidad incluyó precisiones (“Toda persona natural o jurídica que se dedica a la venta de alimentos (...)deberá presentar Copia del certificado de Servicios de Saneamiento Ambiental” y “La empresa o entidad que emita la certificación deberá estar autorizada por la autoridad de salud (adjuntar copia de resolución o Constancia de autorización respectiva y la Constancia de aprobación de programa de seguridad y salud ocupacional para el local de la empresa de saneamiento”) y una nota en el último párrafo, a través de los cuales, se establecen requisitos que no se encuentran previstos como requisitos documentarios mínimos en el Documento de Información Complementaria (DIC) que acredite la habilitación legal para llevar a cabo la actividad económica materia de la contratación; por lo tanto, no corresponde su inclusión como requisito de habilitación”.
- Respecto de los requisitos documentarios mínimos de los bienes “Arroz pilado superior” y “Sardina Peruana o anchoveta entera en salsa de tomate calidad A”, se advierte que la Entidad requirió “Copia simple del Certificado de saneamiento ambiental vigente(...)”, pese a que dicho documento no se encuentra previsto en el DIC.
- Respecto de los requisitos documentarios mínimos del bien “Sardina Peruana o anchoveta entera en salsa de tomate calidad A”, se advierte que en los requisitos consignados en los literales a), b) y c), se han incluido precisiones que no se encuentran previstas en la descripción de los requisitos documentarios mínimos establecidos en el DIC; por lo que, se advierte que dicho aspecto pudo generar confusión entre los potenciales postores.

De lo expuesto en el párrafo precedente, se advierte que la actuación de la Entidad vulneró los Principios de Transparencia, Libertad de Concurrencia y Competencia y las disposiciones de la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD, “Procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica” y la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, “Bases estándar de subasta inversa electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes”;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

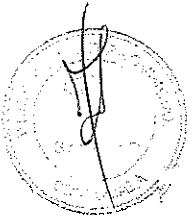
“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ”

En esa línea, corresponde recordar que en el numeral 4.1 del Capítulo IV “Requisitos de habilitación” se incluyen los requisitos documentarios mínimos establecidos en el Documento de Información Complementaria (DIC) de Perú Compras acorde al objeto de contratación.

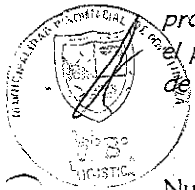
En ese sentido, considerando el estado de procedimiento de selección (adjudicado), corresponderá al Titular de la Entidad como máxima autoridad ejecutiva, efectuar la siguiente disposición de evaluar el inicio respectivo del deslinde de responsabilidades de conformidad con el artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, e impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.



Que, de lo expuesto del informe de Acción de Supervisión de Oficio Nº D001565-2022-OSCE, concluyó que “En virtud de las transgresiones advertidas en el presente informe y considerando el estado del procedimiento de selección (adjudicado), corresponderá al Titular de la Entidad, en su calidad de la más alta autoridad ejecutiva de su representada y responsable de la supervisión de sus procedimientos de contratación, evaluar el inicio respectivo del deslinde de responsabilidades de conformidad con el artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, e impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección”; “Corresponde poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad el presente Informe ASO, para las acciones que considere pertinentes en el marco de sus competencias” y “ Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente Informe ASO no convalida extremo alguno del procedimiento de selección”;



Que, mediante Informe Técnico Nº 079-2022-MPC/JL, de 19 de setiembre del 2019, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística, concluyó que “ En cumplimiento del Art. 44 Declaratoria de Nulidad de la ley de contrataciones del estado 30225, la unidad de Logística y servicios generales solicita declarar la Nulidad del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica Nº 004-2022-MPC/CS, para la adquisición de Productos para el programa de complementación alimentaria (PCA) Arroz pilado superior y anchoveta entera calidad A en salsa de tomate”;



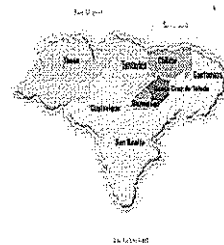
Que, de acuerdo al artículo 44º de la Ley Nº 30225, De acuerdo al Art. 44 Declaratoria de Nulidad de la ley de contrataciones del estado 30225 señala:

1. El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
2. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Asimismo, en la convocatoria vulnero los principios de transparencia, libertad de concurrencia y competencia y las disposiciones de la Directiva Nº 006-2019-OSCE/CD, “Procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica” y la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD, “Bases estándar de subaste inversa electrónica para la contratación de bienes y suministro de bienes”, teniendo en conociendo del oficio



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



J. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ”

de contro INFORME ASO Nº D001535-2022-OSCE-SPRI y habiendo revisado el buscador de oficio de supervisión el día 16 de setiembre del 2022 la Unidad de Logística y Servicios Generales tomo la decisión de no suscribir contrato alguno con el contratista JFK GROUP S.A.C y tomar las medidas correctivas con respecto al presente procedimiento de selección, en conformidad al Documento de Información Complementaria” (DIC) del Rubro: Alimentos, bebidas y productos de tabaco (Versión 17), aprobado por Perú Compras mediante Resolución Jefatural Nº 000111-2022-PERÚ COMPRASJEFATURA de fecha 15 de agosto del 2022;

Que, la norma antes mencionada, señala que el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados por los funcionarios de la Entidad o el Comité Especial configuren alguna de las causales establecidas en el artículo 44º de la Ley Nº 30225, modificado por Decreto Legislativo Nº 1441; por lo que, la consecuencia de la declaración de nulidad, es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen;

Que, asimismo el artículo 44º de la Ley de Contrataciones con el Estado- Ley Nº 30225, modificado por Decreto Legislativo Nº 1441, establece, que la resolución mediante la cual se declara la nulidad, debe precisar la etapa o fase a la que se retrotraerá el procedimiento de selección (debiendo ser anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento) a efectos de sanearlo y continuar válidamente con su tramitación, y siendo la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella;

Que, conforme con las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por las normas legales citadas, así como dentro las facultades atribuidas por el numeral 6, del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, y con las facultades y atribuciones de que esta investido el Despacho de Alcaldía y estando conforme al INFORME DE ACCIÓN DE SUPERVISIÓN DE OFICIO Nº D001565-2022-OSCE-SPRI, emitido por la OSCE:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Nulidad del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica Nº 004-2022-MPC/CS, para la ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA) ARROZ PILADO SUPERIOR Y ANCHOVETA ENTERA CALIDAD A EN SALSA DE TOMATE, al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales, en el marco de lo dispuesto por los artículo 16º y 44º de la Ley de Contrataciones del Estado - 30225, y el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones - 30225, en conformidad al Documento de Información Complementaria” (DIC) del Rubro: Alimentos, bebidas y productos de tabaco (Versión 17), aprobado por Perú Compras mediante Resolución Jefatural Nº 000111-2022-PERÚ COMPRASJEFATURA de fecha 15 de agosto del 2022, y de acuerdo con los argumentos de expuestos en la presente resolución.

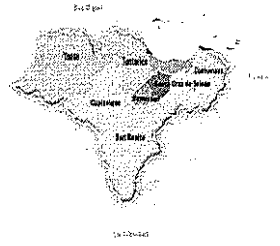
ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que el presente Procedimiento de Selección se retrotraiga a la Etapa de Actuaciones Preparatorias, de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley Nº 30225 y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la presente resolución sea notificada a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Unidad de Logística y Servicios, al Comité de Selección del referido procedimiento, y a la postora JFK GROUP S.A.C, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTA: DISPONER que la Gerencia Municipal remita copias de los principales actuados del presente expediente, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



J. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com

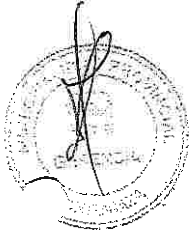
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ”

de la Municipalidad Provincial de Contumazá, para que de acuerdo a sus atribuciones proceda a deslindar las presuntas responsabilidades administrativas que el caso amerite.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la presente resolución sea Publicada en el sistema del SEACE, en el plazo de Ley, tal como lo dictamina la norma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTUMAZA

Lic. Oscar Darío Suárez Aguilar
ALCALDE

